

Radicado. 431.2022 LICENCIA JUDICIAL.
Demandante. YULIETH HERNANDEZ ARAMBURO.
Interdicto. LUIS ALFONSO HERNANDEZ MOSQUERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que los Doctores BENJAMÍN CASTRO SOLARTE y HEVER HERNANDEZ CERTUCHE, portadores de las T.P. No. 263.196 y No. 36.699 del C.S. de la Judicatura no tienen antecedentes disciplinarios que les impidan actuar en el presente trámite. Por otro lado, que a folio 71 del proceso de interdicción bajo partida 2017-150 obra el registro civil de nacimiento de HERNANDEZ MOSQUERA con la anotación de la sentencia que declaró su interdicción. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de noviembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1788

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

- i. Por cumplir la presente demanda la exigencias del art. 82 del C.G.P., el Despacho la admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- ii. No habiendo impedimento legal y en pro del principio de economía procesal, en este mismo proveído, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES promovida por YULIETH FERNANDEZ ARAMBURO, en favor del interdicto LUIS ALFONSO HERNANDEZ MOSQUERA.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección cuarta, título único, capítulo 1, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso – Proceso de jurisdicción voluntaria -.

TERCERO. REQUERIR a la parte activa para que en el término de CINCO (5) DÍAS se sirva arrimar a este proceso el registro civil de nacimiento de LUIS ALFONSO HERNANDEZ MOSQUERA con la anotación de la sentencia que lo declaró en interdicción, toda vez, que tal pliego es un requisito esencial para esta clase de lides.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a los Doctores BENJAMÍN CASTRO SOLARTE y HEVER HERNANDEZ CERTUCHE, portadores de las T.P. No. 263.196 y No. 36.699 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato concedido por la demandante.

QUINTO. NOTIFICAR esta decisión a la Agente del Ministerio Público, adscrita a este Juzgado.

SEXTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de *lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.* **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

SÉPTIMO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

OCTAVO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5181f387381deaf108db847657f0c860bfd2c3985ba4bbea6b660c89f6e62d**

Documento generado en 08/11/2022 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>